

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Se suscribe á este periódico en la Redaccion casa de los Eres. Viuda é hijos, de Mibón á 90 rs. el año, 50 el semestre y 30 el trimestre. Los anuncios se insertarán á medio real linea para los suscritores, y un real linea para los que no lo sean.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Del Gobierno de provincia.

Núm. 218.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion con fecha de hoy á las 9 y 15 minutos de la noche me dice en parte telegráfico lo siguiente.

«Han sido capturados Elío, su secretario y tres personas de las que acompañaban á Ortega.

En todas las provincias reina la mas completa tranquilidad y de todas ellas está recibiendo el Gobierno muestras de la mas sincera adhesión.»

León 5 de Abril de 1860.
= Genaro Alas.

Núm. 219.

BOLETIN EXTRAORDINARIO
DEL MIÉRCOLES 4 DE ABRIL DE 1860.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino en despacho telegráfico recibido ayer, me comunicó que además de la partida carlista de 25 á 30 hombres que había aparecido en el pueblo de Aranda de Duero, se decía que el General Ortega había desembarcado con alguna fuerza en San Carlos de la Rápita; que el pueblo de Tortosa se defendería, y que el Gobierno tenia adoptadas las disposiciones necesarias para castigar á los sublevados. En otro despacho recibido en altas horas de esta noche S. E. me dice: que

los rebeldes que desembarcaron en la Provincia de Tarragona no se han atrevido á adelantar un paso, ni á moverse de los puntos indicados, que Madrid se hallaba indignado con la traicion de Ortega, y Barcelona lo mismo; habiendo ofrecido cuarenta millones de reales el banco de esta última Capital, y que el resto de España se halla completamente tranquilo.

En la madrugada de hoy recibo otro despacho del esparado Sr. Ministro de la Gobernacion que á la letra dice así: «Se acaba de recibir en este Ministerio el siguiente despacho del Gobernador de Tarragona. = El Alcalde de Tortosa en despacho que acabo de recibir espedito en aquella ciudad á las 3 y 5 minutos de la tarde me dice lo siguiente. = En este momento se ha presentado un Comandante de Carabineros manifestando la sumision de las tropas que capitaneaba el General Ortega. Las había traído engañadas y cuando por las disposiciones adoptadas por dicho General han conocido el engaño se le han sublevado haciéndole fuego. = Por de pronto se ha salvado á uña de caballo y parte de las mismas tropas que capitaneaba le están persiguiendo y finalmente acabo de recibir otro despacho comunicándome: que la sublevacion carlista ha sido sofocada en los dos puntos en que se ha presentado:

Seguro como estoy de que los sensatos habitantes de esta Provincia verán con indignacion unánime este acto de deslealtad que si siempre es punible, lo es mas en las circunstancias actuales, que pudiera venir á empañar el brillo de nuestras glorias y del renombre que nuestra Nacion ha reconquistado, me apresuro á

ponerlo todo en su conocimiento para que tendrán una satisfaccion al saber el desenlace de estos inesperados sucesos, que la lealtad y el patriotismo rechazan de consuno Leon 4 de Abril de 1860. El Gobernador, Genaro Alas.

Núm. 220.

En el número 11 del Boletín oficial correspondiente al día 25 de Enero último, se insertó una circular previniendo á los Alcaldes procediesen á la distribucion á domicilio de las cédulas de vecindad, é hiciesen que todos los que tienen establecimientos públicos se previesen de las correspondientes licencias de vigilancia; y al propio tiempo se les daban instrucciones para llevar debidamente á efecto este servicio. Entre otras se les decía que el día 28 de Febrero había de hallarse en este Gobierno la parte de los talones de las cédulas, cuyos cuadernos debían formarse del modo que tambien se encargaba.

Si bien algunos Alcaldes han cumplido exactamente, otros han desatendido este servicio dejando de distribuir todas las cédulas necesarias segun las clases de los que deben obtenerlas, y consintiendo estén abiertos establecimientos públicos, tal como tabernas, tiendas de vinos generosos, de aguardiente y licores al pormenor, figones ó bodegones, cafés, villares y posadas públicas y secretas, sin la correspondiente licencia de vigilancia; y varios no han empezado siquiera á verificar la distribucion de las cédulas referidas. Usando de equidad no mando desde luego comisionados á costa de los Alcaldes á practicar la operacion de distribuir las cédulas de vecindad en la forma debida, y á visitar los establecimientos re-

feridos, á fin de que los que no estén provistos de la correspondiente licencia satisfagan la responsabilidad sus dueños y dichos funcionarios municipales. En este concepto recomiendo á los que se hallen en este caso se enteren de la circular mencionada y cumplan cuanto en la misma se previene si quieren evitarla pues que estoy dispuesto á exigirla tanto por la falta de la conveniente distribucion de cédulas de vecindad como la de tolerar abierto establecimiento alguno de la clase expresada sin la competente licencia de vigilancia; y les advierto para su gobierno, que la Guardia civil está encargada de redoblar su celo para que tenga puntual cumplimiento lo ordenado. Los Alcaldes que no lo han verificado todavía remitiran á este Gobierno de provincia para antes del día 15 del mes actual sin falta una prórroga que les concedo, la parte de los talones de las cédulas de vecindad segun queda hecho mérito, y todos enviarán mensualmente un estado comparativo de los documentos de cada clase expedidos en el mes respectivo y en el correspondiente de 1859, acusando desde luego el recibo de esta circular. León 2 de Abril de 1860. = Genaro Alas.

Núm. 221.

Por la Direccion general de Gobierno del Ministerio de la Gobernacion del Reino se me dice con fecha 17 del mes próximo pasado, lo que sigue.

«En virtud de Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra han sido dados de baja en el ejército y cuerpo de Administracion militar respectivamente el Teniente Coronel graduado segundo Comandante del regimiento infantería de Aragon D. Joaquín Gallego y Bar-

baza, el Teniente del de la Reina, D. Andrés Cerrato Lopez, y el Oficial tercero de dicho cuerpo de Administración, D. Gertrán Vigil y Guaráz.

Lo que comunico á V. S. para los efectos correspondientes y á fin de que poniéndolo en conocimientos de las Autoridades locales de esa provincia, no puedan aparecer en punto alguno los referidos individuos con un carácter militar que han perdido con arreglo á la Ordenanza y disposiciones vigentes.»

Lo que se comunica á los Alcaldes de esta provincia á los efectos prevenidos. Leon 4 de Abril de 1860.—Genaro Alas.

Núm. 222.

Por Real orden de 21 del actual, se ha dignado S. M. (y D. g.) acceder á la traslación de la capital del Ayuntamiento de Valdesogo al pueblo de Villaturiel.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para su publicación. Leon 31 de Marzo de 1860.—Genaro Alas.

Núm. 223.

Los Alcaldes constitucionales y pedáneos, individuos de la Guardia civil y del ramo de vigilancia, adoptarán las disposiciones oportunas para que si se presenta en sus respectivas demarcaciones un francés llamado Juan Gabara, que se dice desertor del regimiento de Húsares n.º 2, sea inmediatamente detenido y puesto á mi disposición, siendo sus señas las siguientes. Leon 4 de Abril de 1860.—Genaro Alas.

Señas.

Edad 26 años, estatura regular, cara redonda, color sano, barba cerrada, ojos pardos, nariz regular, cejas y pelo, negros.

Núm. 224.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villademor de la Vega, dotada en la cantidad de mil doscientos reales anuales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Alcalde de dicho Ayuntamiento dentro del término de treinta días á contar desde la inserción del presente anuncio, cuidando de hacerlo debidamente documentadas á los efectos que dispone el Real decreto de 19 de Octubre de 1855. Leon 31 de Marzo de 1860.—Genaro Alas.

Núm. 225.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación me dice de Real orden fecha 10 del mes próximo pasado lo que sigue.

«El Gobierno de S. M. se propone llevar á efecto la reforma tantas veces intentada de nuestros establecimientos penales, con el fin de mejorar sus condiciones y de que puedan llenar cumplidamente las necesidades de este servicio público, en consonancia con lo que prescribe el Código penal y la vigente ley de prisiones. Uno de los medios mas esenciales para el logro de tan importante objeto es la reunion de datos estadísticos sobre el número y clases de los presos y detenidos que se custodian en nuestras cárceles, sin cuyo conocimiento no pueden fijarse ni aun aproximadamente las proporciones que debe darse á los edificios, ni mucho menos la capacidad respectiva que habrán de tener sus diferentes departamentos. Penetrada de ello S. M. se ha servido resolver me dirija á V. S. á fin de que valiéndose de los Alcaldes, de los Comandantes de la Guardia civil y demas empleados dependientes de su autoridad proceda á reunir las noticias y relaciones necesarias para formar en ese Gobierno de provincia un estado exactamente conforme al modelo adjunto, en el cual deberán comprenderse los presos, detenidos y arrestados de las diversas clases que en el mismo se expresan y existan en las cárceles, depósitos municipales y establecimientos penales situados en esa provincia, cualquiera que sea su denominacion, exceptuándose solamente los presidios y las casas conocidas con el nombre de galeras; en la inteligencia de que el estado así formado deberá hallarse en el Ministerio de mi cargo, en fines de cada trimestre, empezando á contar el primero desde principios del año actual.»

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para que los Alcaldes de los pueblos donde haya cárceles remitan á vuelta de correo un estado de los presos que existan en los mismos el día 31 de Marzo próximo pasado, haciéndolo en lo sucesivo trimestralmente expresando claramente la clase de aquellos, conforme se manifiesta en el modelo que se inserta á continuación. Leon 3 de Abril de 1860.—Genaro Alas.

PROVINCIA DE...

ESTADO de los presos, detenidos y arrestados de ambos sexos que en fin del mes de... existían en los depósitos municipales, cárceles de partido y Audiencia de la misma.

PUEBLOS.	Presos que sufren condena de arresto menor.		Presos con causa pendiente.		Sentencias por los Tribunales para pasar á otros establecimientos penales.		Transmisor.		Detenidos ó arrestados provisoriamente.		TOTAL de aprisionados.	
	VARONES.	MUJERES.	VARONES.	MUJERES.	VARONES.	MUJERES.	VARONES.	MUJERES.	VARONES.	MUJERES.	VARONES.	MUJERES.
Nota 1.ª												
Nota 2.ª												
Nota 3.ª												
Nota 4.ª												
Nota 5.ª												
Nota 6.ª												

NOTAS.

- 1.ª En la casilla de pueblos se colocará en primer lugar la Capital de la provincia, y á continuación y por órden alfabético los demas pueblos donde exista algun establecimiento destinado á la custodia de individuos de las clases expresadas.
- 2.ª En la casilla de establecimientos se colocarán separadamente y con la denominacion que tengan los que existan en cada pueblo ó localidad, sin embargo en fin de dicho mes no existiese en ellas individuo alguno de las mencionadas clases.
- 3.ª En esta casilla se comprenderán únicamente los que hubieren sido sentenciados á la pena de arresto menor por los Tribunales y por los Alcaldes ejerciendo funciones judiciales.
- 4.ª No figurarán en esta casilla los sentenciados procedentes de otras cárceles que se hallaren de traslado.
- 5.ª En la casilla de sentencias por los Tribunales, segund, los sentenciados procedentes de otras cárceles que pasen á cumplir sus condenas en los diferentes establecimientos correccionales.
- 6.ª En la casilla de detenidos se comprenderán todos los que se estén por disposicion gubernativa, se hallen ó no en libertad, y siempre que la detencion no tenga por objeto su entrega á los Tribunales, en cuyo caso deberá incluirse en la casilla correspondiente.

Seccion de Estadística.—Circular.

Repetidas son las circulares que se han dirigido por este Gobierno de provincia á los Ayuntamientos de la misma, recordándoles el exacto y puntual cumplimiento de cuanto les está prevenido en Real orden de 1.º de Diciembre de 1837, respecto á la formacion por trimestres de los estados de nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos en sus respectivos distritos durante los mismos, y remision á este Gobierno dentro del mes siguiente á la finalizacion de aquellos.

El retraso que este servicio viene sufriendo hasta el dia por la indolencia de los Ayuntamientos, es causa de no poder remitirse á su tiempo á la Superioridad los estados generales que están encomendados á este Gobierno; y como no pueda tolerarse por mas tiempo y esté en el caso de exigir á los Ayuntamientos morosos las responsabilidades que por tan notable falta se liagan acreedores; antes de todo, y para que cuando llegue este caso no puedan alegar ignorancia, he dispuesto dirigirles esta nueva y última circular recordatoria.

Al propio tiempo me creo en el deber de hacerles presente la obligacion que al cumplimiento de este servicio les impone la citada Real orden de 1.º de Diciembre del año de 1837, inserta en los Boletines oficiales de esta provincia de 22 y 25 del mismo año números 144 y 145, con los modelos que para la formacion de aquellos han de tener á la vista.

Hoy cumple el primer trimestre del año actual, y espero que este recuerdo será bastante para que en todo el mes próximo se hallen en este Gobierno los estados referentes al indicado trimestre.

Si lo que no espero, algun Ayuntamiento demorase su remision, sin mas aviso sufrirá las consecuencias á que por su morosidad se haga acreedor. Leon 31 de Marzo de 1860. =Genaro Alas.

Núm. 927.

Junta provincial de instruccion pública de Leon.

Para que esta Junta pueda elevar en las épocas oportunas á la Direccion general de instruccion pública los estados que se previenen por la Real orden de 14 de Diciem-

bre último, se hace indispensable, que los Alcaldes y maestros, cada uno en la parte que le compete, cumplan en lo sucesivo con la mas escrupulosa exactitud las disposiciones siguientes

1.ª Antes del dia 10 de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre los Alcaldes devolverán á la Secretaría de esta Junta los libramientos expedidos á favor de los maestros de las escuelas completas, cubiertas las atenciones que en aquellos se consignan.

2.ª Al libramiento de cada trimestre acompañarán los maestros cuenta de la inversion que durante el mismo hubieren oído á la cantidad consignada para material. Estas cuentas deben venir visadas por el Presidente de la Junta local.

3.ª En las escuelas incompletas no se formará presupuesto alguno; la cantidad que en los presupuestos municipales se consigna para gastos del material de ellas, se invertirá por los respectivos Ayuntamientos en la forma que por esta Junta se determine, y que se anunciará oportunamente.

4.ª El pago á los maestros de estas escuelas se hará en dos plazos iguales, segun está prevenido; uno al empezar la temporada de enseñanza y otro al concluir. El recibo correspondiente al primero se remitirá á la Secretaría de esta Junta antes del 10 de Enero siguiente, y antes del 10 de Abril el del segundo.

5.ª Los libramientos, cuentas de inversion y recibos de los maestros de las escuelas incompletas, correspondientes al primer trimestre del año actual, se remitirán sin escusa ni pretexto antes del 20 del corriente, pasado cuyo plazo, saldrán á recoger aquellos documentos comisionados por cuenta de los Ayuntamientos ó maestros que á ello dieren lugar.

Reencargo á los Alcaldes y maestros el mas puntual y exacto cumplimiento de las anteriores disposiciones, respecto á las cuales no se tolerará en lo sucesivo el menor retraso ni descuido.

Los Alcaldes darán conocimiento á los maestros de las escuelas completas del contenido de la presente circular, firmando estos la diligencia de quedar enterados.

Leon 4 de Abril de 1860. =Genaro Alas, Presidente.= Benigno Reyero, Secretario.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administracion principal de Correos de Leon.

Debiendo salir los paquetes británicos que han de conducir la correspondencia destinada á la Habana, del Puerto de Liverpool durante lo que resta del año corriente, en los dias siguientes.

14 de Abril	1.º de Setiembre
12 de Mayo	29 de id.
9 de Junio	27 de Octubre
7 de Julio	24 de Noviembre
4 de Agosto	22 de Diciembre

La correspondencia de España que los interesados quieran enviar á la Habana por este conducto, deben dirigirla franqueada á razon de 4 reales por cada 4 adarines ó fraccion de 4 adarines, y poniendo en el sobre «*via New York y Nassau*»

Tambien conviene se tome en cuenta que desde la frontera de España y Francia hasta el mencionado Puerto, el correo emplea tres dias, por manera que para que llegue con oportunidad á Liverpool, deberá salir de Madrid con 5 dias de anticipacion á los señalados para hacerse al mar los vapores. Y por consecuencia 8 dias antes de esta Administracion.

Lo que de orden superior se pone en conocimiento del público á los efectos correspondientes. Leon 30 de Marzo de 1860. =Francisco de Ceballos.

De los Ayuntamientos.

Abadía constitucional de Doñar.

Se halla espuesto al público por término de cuatro dias á contar desde la publicacion de este en el Boletín, el repartimiento de la contribucion territorial de este Ayuntamiento para el año presente. Lo que se hace saber á los contribuyentes forasteros para que puedan deducir las reclamaciones dentro de dicho término. Doñar Marzo 26 de 1860. =Tomás de Liébana.

Ayuntamiento constitucional de Villamañan.

El repartimiento de la contribucion territorial del año corriente formado previa la rectificacion del amillaramiento con el resultado de la medida general y spec del término de este municipio se hallará expuesto al público por el término de seis dias desde el 28 del corriente hasta el 3 del próximo mes de Abril; en cuya época podrán hacerse las reclamaciones correspondientes, pues pasado dicho término no se remitirá á la aprobacion superior. Villamañan 25 de Marzo de 1860. =Isidoro Gonzalez.

De los Juzgados.

El Licenciado D. José María Sanchez, Auditor honorario de Marina, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Leon y su partido etc.

Hago saber: que por consecuencia de la ejecucion propuesta por D.ª Rosalia Gienfunzós viuda de D. Antonio Jorge Chulazona de esta vecindad, contra Juan Nicolás y José de Robles vecinos de Villanueva y S. Vicente del Condado; sobre pago de setenta reales vellon y las costas se subastan como hipotecas especiales, las que por menor se expresan, con su traction, á saber:

Tasa cion. No. 99.

Una tierra término de Villanueva, á los Cubarones, de cuatro heminas de sembradura, linda al oriente otra de Lorenzo Limazares, norte cercado de la Cofradía de las cuatro parroquias, ochosientos rs. 800

Otra tierra en el mismo término de llaman la sorda del Robledo, de siete heminas linda oriente otra de Mariana de Robles, poniente otra de Manuel de Robles, en trescientos rs. 300

Un prado en igual término, de diez prados nuevos, cabida de una hemina, linda oriente otra de Melchor Gonzalez, poniente otro de Francisco Gonzalez, trescientos rs. 300

Una tierra en el propio término al huabillero, regadía de dos heminas, linda norte presa, mediodía tierra de herederos de Pedro Valcárcos, en quinientos cincuenta rs. 550

Otra en igual sitio de dos heminas linda oriente camino de S. Cipriano, norte presa reguera en seiscientos cincuenta rs. 650

Otra tierra á los naveros de dos heminas, linda oriente presa, mediodía tierra de Francisco de Robles en trescientos rs. 300

Las personas que quieran interponer en la subasta, podrán realizarlo en la Escribanía del infrascripto ó en este Juzgado el dia catorce de Mayo próximo, á las doce del dia que es el señalado para el remate. Dado en Leon á veinte y nueve de Marzo de mil ochocientos sesenta. =José María Sanchez. =Por mandado de S. S., Felix de las Vallinas.

- 4 -
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LEON.

Los sujetos que á continuación se expresan, habiendo sido notificados para hacer el pago del primer plazo de las fincas cuyos números de inventaria, procedencia y día de su adjudicación señalada, no lo han verificado ni presentado en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado los oportunos documentos para realizarlos; por lo que se les previene que si no lo ejecutan para el día 20 del corriente, se dará parte á los Juzgados correspondientes para la exacción de la multa ó para que en su caso sean constituidos en prisión con arreglo á lo prevenido en los artículos 38 y 39 de la Ley de 11 de Julio de 1856, sin perjuicio de declarar las fincas en quiebra.

Fecha de la adjudicación. Número del inventario. Nombre del comprador. Procedencia de la finca. Importe del remate.

PROPIOS.

29 Mayo	85	D. Miguel Nuñez.	Propios de Santo Tomás de las Ollas.	400
30 id.	78	Miguel Pérez.	Id.	720
31 id.	76	El mismo.	Id.	240
1 id.	75	El mismo.	Id.	1.100
2 id.	77	El mismo.	Id.	600
3 id.	74	El mismo.	Id.	560
4 id.	72	El mismo.	Id.	70
16 Setiembre.	70	Gerónimo García.	Id. de Santa Marina del Rey.	250
16 id.	67	El mismo.	Id.	400
16 id.	465	Narcisca Nuñez.	Id. de Molina Saca.	1.600
16 id.	703	Blas Cadenas.	Id. de Algualete.	1.878
11 Octubre.	1.061	Fernando Vuela.	Id. de Val de S. Pedro.	33.300
11 id.	1.912	Martín Valdes.	Id. de Ponferrada.	2.100
11 id.	437	Manuel Folgueras.	Id. de Puente Nuevas.	7.000
11 id.	1.086	Rafael Pérez.	Id. de Santo Tomás de las Ollas.	150
11 id.	481	Manuel Pérez.	Id.	380

BENEFICENCIA.

29 Marzo.	515	Ambrosio Villaverde.	Hospital de León.	1.010
30 Junio.	2.818	Mariano Fernández.	Id. de Villamañán.	2.467
29 Julio.	509	Felipa Pombariego.	Id. de la Reina de Ponferrada.	5.030
29 id.	500	El mismo.	Id.	5.000
29 id.	509	El mismo.	Id.	5.000
16 Setiembre.	1.118	Roque García.	Id. de las 5 lagas de Astorga.	4.000
16 id.	845	Manuel de la Vega.	Id.	9.000
16 id.	1.752	José Martínez Llamas.	Id. de San Juan de id.	1.120
16 id.	1.787	El mismo.	Id.	1.710
16 id.	1.752	El mismo.	Id.	1.510
16 id.	2.225	Pedro Martínez (menor.)	Id.	20.010
11 Octubre.	2.768 y otros	Pedro Cruz.	Id. de Sahagún.	11.000
11 id.	4.704	Cerónimo Campos.	Id. de San Juan de Astorga.	6.010
11 id.	4.634	Francisco Rehaque.	Id. de las 5 lagas de id.	3.800
11 id.	4.643	Joaquín Alonso.	Id.	1.480
11 id.	2.061	Toribio Alonso.	Id. de la Bañeza.	14.040
11 id.	4.765	Manuel Rojo y Barjas.	Huérfanos de Moscas.	13.400
11 id.	4.759	Matías Casado.	Id.	14.150
11 id.	4.763	Pedro Ferrero.	Id.	14.215
11 id.	4.692	Miguel Posada.	Hospital de Astorga.	5.010
11 id.	4.669	Gregorio García.	Hospital de las 5 lagas de id.	1.510
11 id.	5.781	José Martínez.	Id. de San Juan de id.	12.210
29 id.	2.105	José Iglesias Blanco.	Fundación de Doña María Rosales.	1.220
29 id.	2.104	El mismo.	Id.	2.800
29 id.	42	Ramon Valcarcel.	Hospital de Ponferrada.	1.500

INSTRUCCION PUBLICA.

16 Setiembre.	219	Manuel Vega.	Escuela de S. Martín del Camino.	1.500
11 Octubre.	1.129	Miguel Rodríguez.	Id. de Bembridge.	5.340
21 Noviembre.	65 y otros	Ambrosio Díez.	Id.	3.410

León 5 de Abril de 1860.—El Gobernador, Genaro Alas.

Donativos en favor de los inutilizados en la guerra de Africa.

LISTA NUMERO 29.

Lista de los donativos hechos por los vecinos y particulares del pueblo de Quintana de Bancros; en beneficio de los inutilizados en la guerra de Africa.

	Rs. mrs.
El Consejo y vecinos.	50
D. Esteban Alonso.	4
D. José Nicolás.	4
D. José Nicolás.	4

Bonifacio Alvarez.	4
Fausto Lopez.	8
Sebastián Lopez.	4
Juan Blanco.	4
Sebastián Nicolás.	1
Rafael Fidalgo.	2
Francisco Alonso.	1
Esteban Lopez.	2
Gerónimo Gonzalez.	1
Francisco Gonzalez.	1
Total.	90

ANUNCIOS PARTICULARES.

D. Rufino Barthe Delegado en el

campo de la cria caballar de esta Provincia á los ganaderos de la misma hace saber: Que según disposición del Ilmo. Sr. Director general de Agricultores, de los doce caballos que actualmente existen en este Deposito de mi cargo han de prestar servicio en este año en la forma siguiente. Cuatro Caballos en el pueblo de Trobajo del Camino, y los ocho restantes en los de Cacabefes en el Bierzo, Hospital de Orvigo, Almanza y Otero de Curneño. Lo que pongo en conocimiento del público á fin de que los ga-

neros puedan acudir á los puntos referidos con sus yeguas, que á la circunstancia de estar sana, sin ningun defecto ni vicio hereditario han de tener por lo menos cuatro años de edad, siete cuartas de alzada, buenos aplomos y las pleturas correspondientes. Advertiendo que por el presente año el servicio continuará siendo gratuito en beneficio de los criadores. León y Marzo 15 de 1860.—Rufino Barthe.